

San José, 7 de junio, 2022

AL-688-2022

Señor  
Alberto López Chaves  
Gerencia General  
ICT

**Asunto: Criterio legal sobre reformas reglamentarias propuestas por Informe AI-C-004-2021 de la Auditoría General. Ref. Grupo de trabajo convocado por la Gerencia General para la revisión del Reglamento del programa de sostenibilidad turística, Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-M CJ- MEIC-TUR.**

**Estimado señor:**

En el marco del grupo de trabajo del reglamento del CST de referencia, esta Asesoría Legal revisó el Informe AI-C-004-2021 de la Auditoría General (en adelante el Informe), para evaluar desde el punto de vista jurídico cuáles aspectos del mismo son atendibles mediante reforma al actual Reglamento del programa de sostenibilidad turística, Decreto Ejecutivo N° 41415-MINAE-M CJ- MEIC-TUR (en adelante el Reglamento), análisis que se somete a su consideración.

De la revisión del Informe a nivel del Reglamento actual, se identifican los siguientes puntos a atender:

**1-Revisar el Reglamento del Programa de Sostenibilidad Turística, en cuanto a las funciones que le asigna a la Gerencia General a efectos de decidir la conveniencia de mantenerlas como tales o asignarlas a otros responsables.**

**Criterio Legal:** El mismo artículo 7 del Reglamento establece en su inciso b) la herramienta de la delegación administrativa por parte de la Gerencia a otras unidades, al indicar:

*“(...) b) Organizar, coordinar y supervisar en calidad de administrador general y jefe superior del ICT a las unidades técnicas y dependencias institucionales que designe como responsables de ejecutar acciones relativas al programa CST, para lo cual podrá designar o constituir de entre ellas, unidades responsables, equipos de trabajo o comités técnicos de ejecución.”*

Esto lo puede realizar la Gerencia General mediante instrucción administrativa por escrito a las unidades del caso sin tener que necesariamente reformar el Reglamento.

Sin detrimento de lo expuesto, sí es posible reformar el artículo 7 mencionado, a fin de que el mismo establezca una delegación directa de la Gerencia a una dependencia interna del ICT para la coordinación de las acciones de las unidades responsables únicamente en lo que se refiere al Programa CST. Esto para que dicha coordinación las asuma en cuanto al programa CST, la Dirección de Gestión Turística, tomando en cuenta que hay una jerarquía de superior inmediato con respecto al Departamento de Certificaciones y Responsabilidad Social Turística, mismo que opera como la Unidad Técnica del CST. Se reitera que esta propuesta de reforma reglamentaria que se expone de seguido, puede sin embargo ejecutarse desde ya por medio de una instrucción gerencial, dadas las facultades legales actuales de la que goza la Gerencia General.

### **Propuesta de reforma artículo 7 del actual Reglamento del CST.**

“Artículo 7. Funciones de la Gerencia General del ICT en el Programa CST. Corresponderá a la Gerencia General del ICT en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del ICT, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas:

- a) Proponer a la Junta Directiva la aprobación del Estándar CST correspondiente a cada actividad turística -incluyendo el uso de nuevas normas técnicas de sostenibilidad-, sus reformas o actualizaciones.
- b) Designar a la unidad responsable de organizar y coordinar con las unidades técnicas y dependencias institucionales, las acciones relativas al programa CST.
- c) Recomendar y proponer iniciativas a la Junta Directiva del ICT, cuando corresponda, para la organización, funcionamiento y fortalecimiento del programa CST.
- d) Coordinar con la Subgerencia y Dirección de Mercadeo, la Unidad Técnica del CST y las unidades institucionales que estime conveniente y oportuno a los intereses institucionales, la planificación y concertación de acciones de promoción y mercadeo nacional e internacional del programa CST.”

### **2- El Reglamento CST es omiso en precisar el proceso que se debe seguir para evaluar el Programa y las Unidades Técnicas y Dependencias que se relacionan con éste no han propuesto este tipo de mediciones y la periodicidad.**

**Criterio legal:** Para este objetivo no es necesario generar normas específicas en el actual Reglamento, dado que este instrumento normativo es dirigido por su naturaleza y jerarquía jurídica, a terceros interesados en la certificación CST y su proceso de reforma no ofrece la flexibilidad propia del objetivo, ni se requiere de la participación del Poder Ejecutivo para este tipo de aspectos dada la autonomía administrativa de la que goza el ICT, según su Ley Orgánica. Más bien los procesos de control y evaluación estratégica del Programa CST obedecen a procedimientos de control y medición internos a formalizar mediante manuales de procedimiento y planes operativos o bien con su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico (PNDT) aprobado por la Junta Directiva, el cual establece acciones específicas en tal sentido.



**Propuesta de manual de procedimiento:** Se propone que la Gerencia General gire la instrucción a la Dirección de Gestión Turística a fin de que se establezca vía manual de procedimiento, una herramienta de medición que evalúe en forma periódica, los objetivos y alcances del programa de CST.

Cordialmente,

LIC. JOSÉ FRANCISCO COTO MEZA, M.Sc.  
ASESOR LEGAL, I.C.T.

M.Sc. ROSIBEL UREÑA CUBILLO  
Coordinadora,  
Gestión Jurídico Administrativa

FCM/RUC/ruc: Año 2022 / Consultas CST/

C.c. Departamento de Certificaciones y Responsabilidad Social Turística  
archivo, consecutivo